

**25812** ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Luis Ayuso, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido láctico y diversos lactados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Ayuso, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido láctico y diversos lactados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Ayuso, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Gran Vía, 19, Montmelo (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08240095. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Glucosa monohidratada con un contenido en peso superior al 99 por 100 en forma de polvo cristalino blanco, P. E. 17.02.21.
2. Jarabe de glucosa, P. E. 17.02.28.9.
3. Sacarosa, P. E. 17.01.10.3.
4. Acido cítrico, P. E. 29.16.21.
5. Alcohol etílico, no vinico de 96 grados, P. E. 22.08.10.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido láctico, 50 por 100. P. E. 29.16.11.1.
- II. Acido láctico, P. E. 29.16.11.1.
  - II.1 Del 80 por 100.
  - II.2 Del 85 por 100.
  - II.3 Del 90 por 100.
- III. Lactado de metilo, P. E. 29.16.11.2.
- IV. Lactado de etilo, P. E. 29.16.11.2.
- V. Lactado de butilo, P. E. 29.16.11.2.
- VI. Lactado de isopropilo, P. E. 29.16.11.2.
- VII. Acido láctico al 90 por 100. Calidad HS, P. E. 29.16.11.2.
- VIII. Lactado sódico, P. E. 29.16.11.2.
- IX. Estearil lactil lactado sódico conteniendo 33,37 por 100 en ácido láctico, P. E. 38.19.99.9.
- X. Citrolac, P. E. 29.16.11.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación señalados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancía que, respectivamente, se señalan:

Producto I:

- 84,69 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente.
- 76,22 kilogramos de mercancía 2 (100 por 100), o alternativamente.
- 68,96 kilogramos de mercancía 3.

Producto II.1:

- 135,50 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente.
- 121,95 kilogramos de mercancía 2 (100 por 100), o alternativamente.
- 110,34 kilogramos de mercancía 3.

Producto II.2:

- 143,97 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente.
- 129,57 kilogramos de mercancía 2 (100 por 100), o alternativamente.
- 117,23 kilogramos de mercancía 3.

Producto II.3:

- 152,44 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente.
- 137,19 kilogramos de mercancía 2 (100 por 100), o alternativamente.
- 124,13 kilogramos de mercancía 3.

Producto III:

- 198,08 kilogramos de mercancía 1 (5 por 100), o alternativamente.
- 178,3 kilogramos de mercancía 2 (47,8 por 100), o alternativamente.
- 161,3 kilogramos de mercancía 3 (49,4 por 100).

Producto IV:

- 179,4 kilogramos de mercancía 1 (51,4 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 161,5 kilogramos de mercancía 2 (49,3 por 100), o alternativamente y en su lugar.

- 146,1 kilogramos de mercancía 3 (50,4 por 100).
- 56,2 kilogramos de mercancía 5 (mermas incluidas).

Producto V:

- 145 kilogramos de mercancía 1 (51,4 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 130,5 kilogramos de mercancía 2 (49,3 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 118,1 kilogramos de mercancía 3 (50,4 por 100).

Producto VI:

- 210,0 kilogramos de mercancía 1 (62,8 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 188,9 kilogramos de mercancía 2 (61,2 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 171,0 kilogramos de mercancía 3 (62,1 por 100).

Producto VII:

- 207,7 kilogramos de mercancía 1 (50,4 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 186,9 kilogramos de mercancía 2 (52,6 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 169,1 kilogramos de mercancía 3 (49,4 por 100).

Producto VIII:

- 184,0 kilogramos de mercancía 1 (50,0 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 141,6 kilogramos de mercancía 2 (47,8 por 100), o alternativamente y en su lugar.
- 149,8 kilogramos de mercancía 3 (49,4 por 100).

Producto IX:

- 85,55 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su lugar.
- 77,00 kilogramos de mercancía 2, o alternativamente y en su lugar.
- 69,66 kilogramos de mercancía 3.

Producto X:

- 41,00 kilogramos de mercancía 4.
- 57,16 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su lugar.
- 51,72 kilogramos de mercancía 3.

En el supuesto de que el jarabe de glucosa (mercancía 2) tenga como es usual, una concentración del 80 por 100 se calculará la cantidad a datar en función de los datos reales.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas para los productos I y II.1, II.2 y II.3, IX y X están incluidas en las cantidades indicadas, y para el resto de los productos están indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Luis Ayuso, Sociedad Anónima», según Orden de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), modificada por Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), prorrogada por Orden de 4 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25813** ORDEN de 2 de diciembre de 1985, por la que se modifica a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas del acero, etc., y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas del acero y otras materias primas y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, botellas para gas butano, cerraduras y cerrojos, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Viteri, número 16 y NIF: A-20003935, en el sentido de:

a) El punto 4.º del apartado 2.º, deberá decir:

«4. Palancón de hierro o acero no especial de más de 8 metros de longitud, hasta 12, de 120 a 140 milímetros de lado, ambos inclusive, de las siguientes calidades y P.E. 73.07.12.5.

- 4.1 St 22.
- 4.2 St 37.
- 4.3 St 42.
- 4.4 St 52.
- 4.5 St 60.»

b) Los módulos contables establecidos para la mercancía 5) en la mentada autorización serán aplicables tanto al producto de exportación III, como si es utilizada en los productos I y II.

c) La fecha de retroactividad para la presente modificación será la de 9 de octubre de 1985.

d) Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1985), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25814**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 10 de diciembre 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,703	157,095
1 dólar canadiense	111,886	112,166
1 franco francés	20,211	20,261
1 libra esterlina	225,652	226,217
1 libra irlandesa	190,739	191,216
1 franco suizo	73,889	74,074
100 francos belgas	303,042	303,800
1 marco alemán	61,670	61,824
100 liras italianas	9,075	9,098
1 florín holandés	54,757	54,894
1 corona sueca	20,300	20,350
1 corona danesa	17,040	17,082
1 corona noruega	20,354	20,405
1 marco finlandés	28,391	28,462
100 chelines austriacos	877,150	879,346
100 escudos portugueses	97,482	97,726
100 yens japoneses	76,985	77,178
1 dólar australiano	106,401	106,668

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25815** CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de octubre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con motivo de la festividad de la Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil, al personal que se cita.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1985, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32141, segunda columna, «Distintivo blanco», donde dice: «... Coronel don Antonio López de Cicuña Pozuelo, Guardia Civil, Teniente Coronel don Francisco Marín Borrego, Guardia Civil», debe decir: «... Coronel don Antonio López de Cicuña Pozuelo, Guardia Civil, Teniente Coronel don Francisco Marín Borrego, Guardia Civil».

En la página 32142, primera columna, donde dice: «... Sargento don José Luis Pabón Fumado, Guardia Civil», debe decir: «... Sargento don José Luis Pavón Fumado, Guardia Civil».

En la página 32143, primera columna, donde dice: «... Guardia segundo don Manuel Labrador Barroso, Guardia Civil», debe decir: «... Guardia segundo don Manuel Labrador Barroso, Guardia Civil».